

Doctor
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA-CALDAS.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: NILSA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ
RADICADO: 2018-232
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición contra el Auto de fecha diez (10) de agosto del 2022, proferido por su despacho, el cual fue notificado por estado electrónico el día once (11) de agosto del 2022, a través del cual este juzgado resolvió decretar el Desistimiento Tácito del proceso de la referencia.

P E T I C I Ó N

Solicito señor Juez, conceder el recurso de reposición con el ánimo de que su honorable despacho reconsidere los numerales Primero, Segundo y Tercero del auto notificado por estado el día 11 de agosto del año que transcurre, a través del cual se resolvió declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y archivar el proceso; por el contrario solicito respetuosamente se ordene continuar con el trámite normal del proceso ejecutivo por encontrarnos frente a una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE**, pues con la terminación anormal del proceso se vulneran derechos de mi poderdante, tales como el acceso a la administración de justicia, el debido proceso y la defensa, por tanto me permitiré sustentar en el presente escrito el recurso de Reposición, tal como se encuentra previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, dando así cumplimiento a lo reglado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Teniendo en cuenta la legislación procesal civil que nos cobija al momento de la expedición del auto donde se decreta la terminación del proceso, y siendo esta la dispuesta por el Código General del Proceso en su artículo 317:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Teniendo en cuenta esto, considera este apoderado que se cometió un error señor juez al decretar el desistimiento tácito del proceso toda vez que sí se han realizado actuaciones posteriores a la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, siendo la última la actualización de la liquidación del crédito presentada el día 26 de agosto de 2021.

Quiere decir lo anterior que, no se abstuvo este auxiliar de la justicia de realizar actuaciones dentro del proceso de la referencia, y esto tiene su sustento en los mensajes de datos enviados al despacho con dichos memoriales que se aportaran a este recurso, junto con la documentación que corresponde a la actualización de la liquidación del crédito.

De modo que debe tener en cuenta el despacho, que si se han realizado actuaciones dentro del proceso. Sin embargo, el despacho ha desistido la demanda aduciendo que no han realizado labores en un periodo de más de 2 años, estableciendo como fecha de última actuación el 01 de octubre de 2019 siendo esto erróneo, a pesar de tener presente que desde el día 26 de agosto del 2021 se radicó actualización de la liquidación presentada a la cual el despacho no ha proferido auto que apruebe o modifique la misma.

Se insta al despacho verificar las actuaciones realizadas, pues decretar el desistimiento tácito es algo exagerado y no puede salir de la órbita de la realidad el juzgado, por cuanto **DENTRO DE LOS TÉRMINOS SE HA IMPULSADO EL PROCESO**, es decir, desde el pasado **26 de agosto de 2021 ha sido la última actuación realizada**, tal y como consta en el acuse de entrega del mensaje proporcionado por la aplicación de mensajería electrónica y que se adjuntará a este recurso.

Calle 25 # 7 - 48 Piso 9 Unidad Administrativa El Lago PBX: (6) 3401782
Pereira – Risaralda – Colombia

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com

CC

Corolario de lo anterior, se tiene que con el actuar del despacho se está vulnerando claramente el derecho de mi representado al debido proceso, y deviene en la anulación del derecho al *acceso a la administración de justicia* establecido en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y todo ello en razón a que el despacho considera el artículo 317 del Código General del Proceso, como un mecanismo de descongestión judicial, sin prever antes que en el caso en comento, sí se han realizado gestiones y se han presentado al despacho, dentro de los términos para ello.

Por tanto, la sanción procesal de la terminación del proceso por desistimiento tácito que se decreta en contra de mi mandante podría verse como exagerada, pues claramente todavía se están realizando actividades dentro de los términos para dar continuidad con el proceso; aquí se hace énfasis, pues aún no han finiquitado actuaciones.

Por último, señor juez, invoco el principio de Supremacía del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo o formal consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política y expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-193 de 2016.

Además, se solicita al despacho que tenga el presente como sustento del recurso ante el Juzgado de conocimiento, pero que se podrá extender el argumento, frente al recurso de apelación de alzada al Circuito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en el artículo 94, 291, 317 y 318 del Código General del Proceso, artículo 29, 83, 228 y 229 de la Constitución Nacional.

Además, invoco el Principio de Legalidad, Principio de Tipicidad, Principio de Buena Fe y Principio de Supremacía del Derecho Sustancial sobre el Derecho adjetivo o Formal.

PETICION A QUO

Por lo anterior, ruego a Usted señor Juez, proceder de conformidad revocando el auto aquí impugnado y en su lugar se dé continuidad al proceso de la referencia.

PETICION AD QUEM

De igual manera en caso de no acceder a mi pretensión, solicito sea aceptando el recurso de apelación por parte de su despacho y solicito se envíe a su superior jerárquico con el fin de darle trámite al recurso de apelación y tal como lo establece el artículo 322 del código General del Proceso, en este escrito estoy sustentando el recurso de apelación propuesto contra el auto del proferido por su despacho, a través del cual se resolvió declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, dejar sin efecto la demanda, disponer la terminación del proceso, y ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda y por el contrario se ordene continuar con el trámite normal del proceso ejecutivo; toda vez que tal sanción procesal se encuentra por fuera de las exigencias y los parámetros de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

ANEXOS:

- Pantallazo acuse recibido del correo.
- Liquidación presentada

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.

BANCO DE BOGOTÁ vs NILZA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ radicado: 2018-232- ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO - Mensaje (HTML)

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más Reunión

gestion Correo electrón... Responder y eli... Al jefe Listo Crear nuevo

Reglas OneNote Acciones Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas

Buscar Relacionadas Seleccionar Edición

Zoom

Jueves 26/08/2021 6:42 a. m.
 Gerencia Jurídica <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>
 BANCO DE BOGOTÁ vs NILZA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ radicado: 2018-232- ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Para: j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CCO: Camilo Perez

Mensaje NILZA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ.pdf (227 KB)

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el presente proceso:

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIUDAD	VILLAMARIA – CALDAS
ASUNTO DEL DOCUMENTO	ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	NILZA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ
Nº ARCHIVOS (Folio)	- 1FL
ANEXOS EN PDF	1

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ
 Presidente
 Grupo Empresarial Dinámica S.A.S
 Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago
 Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

Entregado: BANCO DE BOGOTÁ vs NILZA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ radicado: 2018-232- ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO - Mensaje (HTML)

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar Correo no deseado Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más Reunión

gestion Correo electrón... Responder y eli... Al jefe Listo Crear nuevo

Reglas OneNote Acciones Mover

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas

Buscar Relacionadas Seleccionar Edición

Zoom

Jueves 26/08/2021 6:42 a. m.
 postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Entregado: BANCO DE BOGOTÁ vs NILZA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ radicado: 2018-232- ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Para: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Mensaje details.txt (413 B) Datos adjuntos sin título 11015.txt (33 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: BANCO DE BOGOTÁ vs NILZA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ radicado: 2018-232- ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Calle 25 # 7 - 48 Piso 9 Unidad Administrativa El Lago PBX: (6) 3401782
 Pereira – Risaralda – Colombia

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y presidencia@grupoempresarialdinamica.com

CC

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA - CALDAS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NILSA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ
RADICADO: 2018-232
ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad de **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito según lo dispuesto en la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo, se elabora liquidación del crédito según lo dispuesto en el código general del proceso.

PAGARÉ N° 34000292

CAPITAL INSOLUTO.....\$42.542.600
INTERESES MORATORIOS

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO ORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$42.542.600	30	\$ 899.355,81
1963	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$42.542.600	31	\$ 919.880,58
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$42.542.600	30	\$ 887.291,52
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$42.542.600	31	\$ 911.698,06
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$42.542.600	31	\$ 905.658,18
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$42.542.600	29	\$ 858.923,24
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$42.542.600	31	\$ 913.422,08
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$42.542.600	30	\$ 873.099,43
437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$42.542.600	31	\$ 880.538,76
505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$42.542.600	30	\$ 849.190,13
605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$42.542.600	31	\$ 877.496,47
685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$42.542.600	31	\$ 884.880,90
769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$42.542.600	30	\$ 858.855,42
869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$42.542.600	31	\$ 876.191,93
947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$42.542.600	30	\$ 837.391,20
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$42.542.600	31	\$ 848.698,28
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$42.542.600	31	\$ 842.562,96
64	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$42.542.600	28	\$ 769.729,01
161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$42.542.600	31	\$ 846.508,17
305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$42.542.600	30	\$ 814.959,06
407	01-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$42.542.600	31	\$ 838.174,84

509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,815	1,9321	\$42.542.600	30	\$ 810.712,03
622	01-jul-21	21-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$42.542.600	21	\$ 566.605,91
804	01-ago-21	18-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$42.542.600	18	\$ 487.191,98
INTERESES DE MORA								\$ 20.501.158,31
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA								\$30.541.914
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$51.043.072.31

TOTAL LIQUIDACION.....\$ 51.043.072.31

La liquidación se realiza conforme al mandamiento de pago, la sentencia y la ultima liquidación aprobada, hasta el día 18 de agosto de 2021, con el fin que repose dentro del expediente, aclarando que a la fecha no se ha realizado ningún pago de la obligación aquí ejecutada.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
 C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
 T.P. 158.462 del H.C.S.J.

MC